

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES, 12 DE MAYO DE 1971

Nº 16.851

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 118 de 4 de mayo de 1971, por el cual se concede una autorización.
Decreto de Gabinete No. 120 de 6 de mayo de 1971, por el cual se conmemora un Aniversario.
Decreto de Gabinete No. 121 de 6 de mayo de 1971, por el cual se aprueba un Protocolo.
Decreto de Gabinete No. 123 de 6 de mayo de 1971, por el cual se otorga una autorización.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Ejecutivo No. 134 de 7 de mayo de 1971, por el cual se concede una autorización.

Avisos y Edictos

DECRETOS DE GABINETE

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 118 (DE 4 DE MAYO DE 1971)

Por el cual se conceden autorizaciones al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, en relación con la construcción del tramo del Darién de la Carretera Panamericana

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: Facúltase al Organismo Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Obras Públicas, reciba una donación por la suma de sesenta millones de dólares, aporte del Gobierno de Estados Unidos de América, para la construcción del tramo del Darién de la Carretera Panamericana.

Artículo Segundo: Se autoriza asimismo al Ministro de Obras Públicas para que, a nombre de la Nación, suscriba el Acuerdo y demás documentos necesarios para formalizar la operación a que se refiere el artículo primero del presente Decreto de Gabinete.

Artículo Tercero: Este Decreto de Gabinete empezará a regir a partir de su aprobación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno

y Justicia.

JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones

Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
NILSON ESPINO.

El Ministro de Comercio
e Industrias,
HERNAN POBRAS.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO ROGNONI.

CONMEMORASE UN ANIVERSARIO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 120 (DE 6 DE MAYO DE 1971)

Por el cual se conmemora oficialmente el 150º Aniversario de la gesta independentista del 28 de noviembre de 1821 y se crea a nivel nacional la Comisión Organizadora para celebrar este magno acontecimiento.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que en la Junta General de todas las corporaciones civiles, militares y eclesiásticas celebrada el 28 de noviembre de 1821, y con el consenso general de su pueblo, Panamá se declaró libre e independiente del Gobierno Español; y

Que los pueblos dignifican los hechos dándoles la significación histórica que les corresponden con ejemplos de acción positiva y de amor profundo a los valores humanos y democráticos; y

Que el hecho histórico que se conmemora el próximo 28 de noviembre revestirá el carácter de Fiesta Nacional por celebrarse el 150º Aniversario de la acción independentista,

DECRETA:

Artículo Primero: Conmemorar solemnemente el 150º Aniversario de la gesta independentista de España, mediante actos cívicos y culturales que contribuyan a reafirmar nuestra nacionalidad.

Artículo Segundo: Integrar una Comisión que dirigirá dichos actos, la cual quedará integrada así:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2512

OFICINA:

TALLERES:

Avenida 2a. Sur—No. 19-A 50

Avenida 2a. Sur—No. 19-A 50

(Edificio de Barrera)

(Edificio de Barrera)

Teléfono: 22-2271

Apartado N° 2448

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Genl. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses; En la República: B/. 4.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 4.95.—Solamente en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

El Ministro de Relaciones Exteriores, quien la presidirá,

Un Representante de la Universidad de Panamá,

Un Representante de la Academia Panameña de la Historia,

Un Representante de la Asociación Panameña de la Lengua,

El Director del Instituto Nacional de Cultura y Deportes.

Artículo Tercero: Los gastos que ocasionen los actos cívicos y culturales en referencia, serán cargados a las Partidas del Presupuesto del Instituto Nacional de Cultura y Deportes.

Artículo Cuarto: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Educación,

MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,

EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

NILSON ESPINO.

El Ministro de Comercio e Industrias,

HERNAN PORRAS.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,

PEDRO M. ROGNONI.

APRUEBASE UN PROTOCOLO**DECRETO DE GABINETE NUMERO 121**

(DE 6 DE MAYO DE 1971)

Por el cual se aprueba el Protocolo Relativo a una Enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (artículo 50 a), firmado en Nueva York durante el 17° Período de Sesiones Extraordinario de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, el 12 de marzo de 1971.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Único: Apruébase en todas sus partes el Protocolo Relativo a la Enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Artículo 50 a) firmado en Nueva York, durante el 17° Período de Sesiones Extraordinario de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, el 12 de marzo de 1971, que a la letra dice:

Protocolo Relativo a una Enmienda a' Convenio sobre Aviación Civil Internacional firmado en Nueva York el 12 de marzo de 1971.

La Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional.

Habiéndose reunido en Período de Sesiones Extraordinario, en Nueva York, el once de marzo de 1971,

Habiendo tomado nota del deseo general de los Estados contratantes de aumentar el número de miembros del Consejo.

Habiendo considerado que es conveniente establecer tres puestos en el Consejo además de los seis que se prevén en la enmienda adoptada el veintidós de junio de 1961 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944) y, por consiguiente, aumentar el número de miembros del Consejo a treinta.

Habiendo considerado que, a tal fin, es necesario modificar el Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el siete de diciembre de 1944,

Aprobó, el doce de marzo de 1971, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo a) del Artículo 94 del mencionado Convenio, la siguiente propuesta de enmienda a dicho Convenio:

En el párrafo a) del Artículo 50 del Convenio, sustitúyase la segunda frase por:

"Se compondrá de treinta Estados contratantes elegidos por la Asamblea".

Fijó, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo a) del Artículo 94 del mencionado Convenio, en ochenta el número de Estados contratantes cuya ratificación es necesaria para que dicha propuesta de enmienda, entre en vigor, y

Decidió que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional redac-

tara un Protocolo en los idiomas español, francés e inglés, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad, que contuviera la propuesta de enmienda anteriormente mencionada, así como las disposiciones que se indican a continuación.

Por lo tanto, de acuerdo con la mencionada decisión de la Asamblea,

El presente Protocolo ha sido redactado por el Secretario General de la Organización;

El presente Protocolo quedará abierto a la ratificación de todo Estado que haya ratificado el mencionado Convenio sobre Aviación Civil Internacional o se haya adherido al mismo;

Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Organización de Aviación Civil Internacional;

El presente Protocolo entrará en vigor, con respecto a los Estados que lo hayan ratificado, en la fecha en que se deposite el octogésimo instrumento de ratificación;

El Secretario General notificará inmediatamente a todos los Estados Contratantes la fecha de depósito de cada una de las ratificaciones del presente Protocolo;

El Secretario General notificará inmediatamente a todos los Estados partes en dicho Convenio la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo;

El presente Protocolo entrará en vigor, respecto a todo Estado contratante que lo haya ratificado después de la fecha mencionada, a partir del momento en que deposite su instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.

En testimonio de lo cual, el Presidente y el Secretario General del mencionado Período de Sesiones Extraordinario de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, debidamente autorizados por la Asamblea, firman el presente Protocolo.

Hecho en Nueva York el doce de marzo del año mil novecientos setenta y uno, en un documento único redactado en los idiomas español, francés e inglés, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad. El presente Protocolo quedará depositado en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional y el Secretario General de la Organización transmitirá copias certificadas conformes del mismo a todos los Estados partes en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el siete de diciembre de 1944.

Presidente de la Asamblea

Walter Binaghi

Secretario General de la Asamblea

Assad Kotaite

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los seis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones
Exteriores,

Lic. JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

Lic. JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Educación,

MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,
Encargado,

ROGELIO CENTELLA.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

NILSON ESPINO.

El Ministro de Comercio
e Industrias,

HERNAN PORRAS.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,

PEDRO ROGNONI.

OTORGASE UNA AUTORIZACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 123

(DE 6 DE MAYO DE 1971)

por el cual se otorga una autorización.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: Se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro, para que en nombre y representación del Órgano Ejecutivo, firme un contrato con la Sociedad "Stemog Recuperación, S. A." en español, y "Stemog Recovery, Inc." en inglés, cuyo texto es el siguiente:

"El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y en representación del Órgano Ejecutivo, quien en adelante se llamará La Nación y la Sociedad Stemog Recuperación, S. A. en español y Stemog Recovery, Inc., en inglés, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles al Tomo 778, Folio 521, Asiento 38.720 Bis, quien en lo sucesivo se llamará La Contratista, se ha convenido en celebrar un contrato, sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: La Nación concede a La Contratista el derecho a hacer exploraciones y estudios en las aguas territoriales de la República, en ambas costas y en las aguas internas, incluyendo ríos, lagos y canales para localizar las concentraciones, instalaciones y cables de cobre magnético o que hubiesen sido de cobre magnético que en virtud de cualesquiera razones se encuentren en las aguas mencionadas y que se reputan bienes de La Nación conforme

al Decreto de Gabinete No. 364 de 26 de noviembre de 1969.

Los cables a que se refiere esta cláusula son aquellos cables de cobre con cubierta magnética, y aquellos que con el roce de arena y piedra han desaparecido o se ha disminuido su fuerza magnética, y que fueron instalados durante los años de 1938 a 1941.

Segunda: La Nación concede a La Contratista el derecho de adquirir la propiedad de los bienes que se mencionan en la Cláusula anterior y que logre encontrar en la exploración, así como el de explotación y el de realizar, para tal efecto, las operaciones necesarias de rescate y salvamento, así como las de limpiar, clasificar, embalar y exportar los mencionados bienes.

Tercera: La Nación concede a La Contratista el derecho de importar, libre de impuestos, toda clase de embarcaciones, equipo de exploración, rescate, salvamento e investigaciones que sean necesarios para las operaciones de exploración, explotación y salvamento, a que se refiere este contrato, así como todo equipo y maquinaria necesarios para la limpieza, clasificación, embalaje, embarque y exportación relativos a los bienes que se rescaten o salven de acuerdo con este convenio.

Cuarta: La Contratista no podrá vender, transferir el dominio o arrendar, dentro de la República de Panamá, ninguno de los bienes importados libres de impuestos, sin pagar previamente los impuestos correspondientes, según el estado y valor de dichos bienes al momento de transferirse el dominio o alquilarse los mismos. Para el caso de venta, La Contratista concede a La Nación primera opción de compra, y sólo en el caso de que ésta no haga uso de su derecho, podrá La Contratista vender a terceras personas.

Quinta: Las embarcaciones, botes, barcasas y equipo flotante de propiedad de La Contratista pueden surcar las aguas nacionales para realizar las operaciones de estudio, exploración y salvamento, arribar, cargar y descargar en los muelles de los puertos de entrada y salida, así como en todo puerto o muelle de propiedad nacional o particular, así como utilizar las playas para cargar o descargar sin perjuicio de terceros. La Contratista pagará las tasas correspondientes por los servicios que se le presten y cumplirá en todo momento los reglamentos marítimos y portuarios vigentes.

Sexta: La Contratista consignará, en calidad de Depósito Especial, a favor del Tesoro Nacional, dentro de los sesenta días siguientes a la entrega a La Contratista de copia autenticada de este contrato, la suma de un millón de balboas (B/1.000.000.00), cantidad que pasará a ser propiedad de La Nación, una vez La Contratista realice el primer embarque hacia el exterior del país de materiales del tipo de los indicados en la Cláusula Primera de este Contrato y que hubiesen sido rescatados o salvados en uso de las prerrogativas de este convenio. La Contratista deberá consignar en el Banco Nacional de Panamá el Depósito de un millón de balboas (B/1.000.000.00) de que

se habla en el párrafo anterior, a su elección, en dinero efectivo o mediante la entrega de un cheque de gerencia.

En caso de que La Contratista no localizare, rescatare o salvaré y por lo tanto no efectuare el embarque de que habla esta Cláusula, tendrá derecho a que La Nación le devuelva únicamente la suma de ochocientos mil balboas (B/800.000.00), del millón de balboas (B/1.000.000.00) consignado en calidad de depósito, sin intereses, treinta (30) días después de que La Contratista notifique a La Nación, por escrito, de que no efectuará dicho embarque.

Sin embargo, La Contratista no podrá, bajo ninguna circunstancia, dar a La Nación el referido aviso sino después de transcurrido un (1) año desde la fecha de la consignación del mencionado depósito.

Séptima: La suma de un millón de balboas (B/1.000.000.00) que La Nación hará de su propiedad tan pronto se realice el primer embarque de que habla la Cláusula anterior, es el pago total y único que La Contratista queda obligada a hacer a La Nación por todos los derechos que ésta le concede mediante este Contrato e incluye el valor de todos los bienes del tipo de los señalados en la Cláusula Primera que La Contratista rescate o salve según lo estipulado en este Contrato, así como cualesquiera impuestos de exportación que recaigan o pudiesen recaer sobre los mencionados bienes durante la duración de este Contrato.

Octava: La Nación deberá inspeccionar todos los materiales salvados y rescatados por La Contratista para establecer si se trata de bienes del tipo de los indicados en la Cláusula Primera de este Contrato. Además, La Nación, a través de la Comisión Coordinadora para la Preservación y Utilización del Patrimonio Monumental, Histórico y Artístico de la Nación deberá examinar los bienes rescatados y salvados, de modo que dicha Comisión pueda determinar si algunos de ellos son de un valor histórico que La Nación debe retener para ser destinados al Museo Nacional, caso en el cual La Nación se obliga a pagar a La Contratista los gastos del rescate más una utilidad razonable.

La Contratista podrá emplear en todas las actividades a que se refiere este Contrato ingenieros navales, pilotos, mecánicos, ingenieros eléctricos, ingenieros físicos, capitanes navales, navieros, buzos y toda clase de técnicos extranjeros indispensables para la realización de las distintas operaciones a que se refiere este Contrato. Excepción hecha del personal técnico, La Contratista está obligada a emplear en sus operaciones trabajadores panameños en la proporción que señale el Código de Trabajo.

Novena: La Contratista tomará todas las precauciones de acuerdo con la práctica más sana y aconsejable para evitar cualquier posibilidad de contaminación de las aguas como también para deshacerse de cualquier desperdicio resultante de sus actividades.

La responsabilidad de La Contratista en cuanto a daños y perjuicios causados a las propiedades y personas o a los recursos naturales de La

Nación y la indemnización a que haya lugar, serán establecidas de acuerdo con la Ley, siendo entendido que La Contratista relevará a La Nación de cualquier pago en virtud de tales conceptos.

Décima: La Contratista se compromete a constituir, al momento de la firma de este Contrato, una fianza a favor del Tesoro Nacional de cinco mil balboas (B/5.000.00) para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Esta garantía podrá constituirse en efectivo o en bonos del Estado o mediante póliza de una compañía de seguro que esté autorizada para operar en Panamá.

Decimaprimerá: La Nación se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente Contrato por cualquiera de las causales señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, siendo entendido que en caso de incumplimiento del contrato por parte de La Contratista quedará a favor del Tesoro Nacional la fianza constituida y de la cual habla la Cláusula anterior.

Décimasegunda: Las obligaciones y derechos emanados de este Contrato pueden ser cedidos y subcontratados en todo o en parte por La Contratista a persona o personas naturales o jurídicas, panameñas o extranjeras, de reconocida solvencia económica y de sólida reputación comercial, previa la autorización del Órgano Ejecutivo.

Decimatercera: En caso de que la Contratista, en el curso de sus labores de exploración, rescate y salvamento de los bienes de que habla la Cláusula Primera de este Contrato encontrara o localizara otra clase de bienes, deberá informarlo a La Nación para obtener el derecho exclusivo al salvamento y rescate de los mismos con base a las estipulaciones establecidas en el Decreto de Gabinete No. 364 de 26 de noviembre de 1969 y sus modificaciones.

Decimacuarta: Al iniciar las labores de exploración La Contratista lo hará saber a La Nación a efectos de que ésta nombre un Inspector en cada una de las embarcaciones utilizadas; y el sueldo de estos Inspectores será de seiscientos balboas (B/600.00) por mes como mínimo incluyendo alimentación y camarote en el mar. Estos sueldos serán pagados por La Contratista al Tesoro Nacional.

Décimaquinta: La Contratista dispondrá de un término de tres (3) años, prorrogables a voluntad de las partes por dos (2) años más, contados a partir de la fecha de la aprobación por el Órgano Ejecutivo del presente Contrato, para realizar las labores de exploración, rescate, salvamento, limpieza, clasificación, embalaje, embarque y exportación de todo el material del tipo indicado en la Cláusula Primera que localice y obtenga con base al presente Contrato.

Decimasexta: A este Contrato se adhieren timbres al original, conforme lo establece el Código Fiscal.

Artículo Segundo: Este Decreto de Gabinete registrará desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACE

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas, Encargado,
ROGELIO CENTELLA.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
NILSON ESPINO

El Ministro de Comercio e Industrias,
HERNAN PORRAS.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO M. ROGNONI.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

DECRETO EJECUTIVO NUMERO 134
(DE 7 DE MAYO DE 1971)

por el cual se concede una autorización al Ministerio de Hacienda y Tesoro

La Junta Provisional de Gobierno,
CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 del 24 de noviembre de 1965 autoriza la acuñación de B/6.000.000.00 (seis millones de balboas), de los cuales se han acuñado B/. 5.781.000.00 (cinco millones setecientos ochenta y un mil balboas), quedando un saldo por acuñar de B/219.000.00 (diecientos diecinueve mil balboas).

Que el Decreto de Gabinete No. 76 de 18 de marzo de 1971, autoriza al Órgano Ejecutivo a emitir y ordenar la acuñación hasta B/. 3.000.000.00 (tres millones de balboas), en moneda fraccionaria, y para determinar el monto de cada acuñación.

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase al Ministerio de Hacienda y Tesoro a acuñar B/. 1.800.000.00

(un millón ochocientos mil balboas), en monedas fraccionarias panameñas, correspondientes al saldo por acuñar de la emisión autorizada por la Ley 22 del 24 de noviembre de 1965, y la restante, a parte de la autorización dada por el Decreto de Gabinete No. 76 de 18 de marzo de 1971. Esta acuñación se hará en las siguientes nominaciones:

Doscientos cincuenta mil balboas (B/.250.000.00) en monedas de cinco centésimos de balboa (B/. 0.05);

Setecientos cincuenta mil balboas (B/.750.000.00) en monedas diez centésimos de balboas (B/.0.10);

Quinientos mil balboas (B/.500.000.00) en monedas de veinticinco centésimos de balboas (B/.0.25); y,

Trescientos mil balboas (B/.300.000.00) en monedas de cincuenta centésimos de balboas (B/.0.50).

Artículo Segundo: Las monedas fraccionarias de B/.0.05, B/.0.10, B/.0.25 y B/.0.50; de que habla el artículo anterior serán acuñadas con las modalidades descritas en el Artículo cuarto de la Ley Número 22 de noviembre de 1965 y exclusivamente de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal.

Artículo Tercero: Este Decreto regirá a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 7 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUARE P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AUSTRI

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por la Compañía Panameña de Finanzas, S.A., contra Carlos J. Donderis Y., se ha señalado el día 11 de junio de 1971, para que dentro de las horas hábiles se venda en pública subasta el bien que a continuación se describe:

"Vehículo Toyota Crown del año 1969, rojo con tapicería negra, con motor Nº 2M215235."

Servirá de base para el remate la suma de Dos Mil Seiscientos Trece Balboas con cincuenta y seis centésimos (B/.2.613.36) y la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada como base del remate.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso

de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Vicado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la ley.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, veintiocho de abril de mil novecientos setenta y uno.

El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor,
Guillermo Morán A.

L. 338564
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes veintiocho (28) de mayo del presente para que, entre las ocho (8) de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el Juicio Ejecutivo propuesto por Corde, S.A., contra Saveria, S.A., que se describe así:

"Automóvil, marca Toyota, modelo Tipo Scout pick-up, color rojo con blanco (que circula con placa Nº P-44002 del año 1969)."

Servirá de base para el remate decretado, la suma de mil quinientos Balboas (B/.1.500.00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) por ciento de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible llevarlo a cabo en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, dicha diligencia se llevará a efecto, el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho (8) de la mañana, hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 5 de mayo de 1971.

El Secretario,

José de los S. Vega

L. 342852
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Aviso, al público,

HACE SABER:

Que en la Solicitud de Autorización Judicial para vender bien de menores, propuesta por César Arturo Vilij Guadamuz y Lastenia Peralta de Vilij, como padres y representantes legales de los menores César Arturo Vilij Peralta y Carmela del Socorro Vilij Peralta, mediante providencia de once (11) de mayo de mil novecientos setenta y uno (1971), se ha señalado el día cuatro (4) de junio de mil novecientos setenta y uno (1971), para llevar a cabo el remate en pública subasta del siguiente bien de propiedad de los menores César Arturo Vilij Peralta y Carmela del Socorro Vilij Peralta:

Las Terceras (2/3) partes de la Finca No. 6381, inscrita al Folio 282, del Tomo 346, de la Sección de la

Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en un lote de terreno que formó parte de la finca Nº 6232, tal como consta en Certificado del Registro Público acompañando a la demanda, aniderado así: Norte, propiedad de César Arturo Vilij Guadamuz y mide 50 metros; Sur, propiedad de Sibuet y mide 50 metros; Este, propiedad de Mauricio Sibuet, y mide 20 metros y Oeste, Carretera Nacional y mide 20 metros, con una superficie de 1.000 metros cuadrados, en donde se encuentra construida una casa residencial de una planta alta y una baja, terraza de estructura de hormigón armado, con paredes de bloques repellados, pisos de granito con flejes de bronce y baldosa en el cuarto de empleada. Las dos terceras (2/3) partes de la finca descrita, han sido avaluadas por los Peritos, en la suma de Veinticuatro Mil Doscientos Balboas (B/24,200.00).

Servirá de base para el remate la suma de Veinticuatro Mil Doscientos Balboas (B/24,200.00) que es el valor pericial asignado a las dos terceras (2/3) partes de la finca y será postura admisible la que cubra esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Despacho, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro (4) de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate, no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos decretada por el Órgano Ejecutor, la diligencia de remate se efectuará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce (12) de mayo de mil novecientos setenta y uno (1971) y copias del mismo se entregan al interesado para su debida publicación.

El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor,
Esteban Poveda C.

L. 329461

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, emplaza a Johnny McDonald Jr., para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete Número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ordinario propuesto en su contra por "Bancheras y Diversiones, S.A."

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicando, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este Despacho y copias del mismo se entregará al interesado para su legal publicación hoy, doce (12) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971).

El Juez,

LAO SANTUZO PEREZ

El Secretario,

Luis A. Barria

L. 331876

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Malco N. Francis, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que ha propuesto en su contra su esposa Enilda Zúñiga, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar vis-

ble de la Secretaría del Tribunal hoy, 6 de mayo de 1971, y copias del mismo se tiene a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez Segundo del Circuito,

RAFAEL RODRIGUEZ A.

El Secretario,

Carlos Villalaz B.

L. 333716

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 37

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A: Ramón Valdés para que si o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ordinario (Prescripción Adquisitiva) que en su contra ha instaurado en este Tribunal el señor José Nicolás Chavarria.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En Panamá, veinte de abril de mil novecientos setenta y uno.

El Juez,

JUAN S. ALVARADO S.

El Secretario,

Guillermo Morán A.

L. 332116

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 323

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Elida de Cassia, mujer, mayor de edad, panameña, residente en Panamá, casada, con cédula de 3-21-311, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado La Revolución del Barrio Colón o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera donde llevará a cabo una construcción distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Manuel Cassia, con 22.50 Mts.

Sur: Predio de Leonidas Macías

Dominguez, con 22.50 Mts

Este: Calle 14a., con 17.00 Mts.

Oeste: Terrenos municipales libres, con 17.00 Mts.

Área total del terreno: Quinientos cincuenta y dos metros cuadrados con cincuenta centímetros (552.50).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 6 de mayo de mil novecientos setenta y uno.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ANJONA VEGA

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 349709

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 324

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Manuel R. Cassia, varón, mayor de edad, casado, residente en Calle 84, casa Nº 23, Panamá, cédula No. 3-47-323, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Des-

pacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado La Revolución del Barrio Colón o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera donde llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Avenida 11a., con	32.50 Mts.
Sur: Pradio de Elida de Cassis, con	32.50 Mts.
Este: Calle 14a., con	21.50 Mts.
Oeste: Servidumbre, del IDAAN, con	21.50 Mts.

Area total del terreno: Seiscientos noventa y ocho metros cuadrados con, setenta y cinco centímetros (698.75).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 6 de mayo de mil novecientos setenta y uno.

El Alcalde,

THEMISTOCLES ARJONA VEGA

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 349716

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan Bautista Murillo y Fermína López de Murillo, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, Panamá, veintidós de abril de mil novecientos setenta y uno.

VISTOS: por lo que el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Juan Bautista Murillo y Fermína López de Murillo, desde el 16 de septiembre de 1963 y el 7 de diciembre de 1970, fechas en que ocurrieron sus respectivas muertes. Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, los señores, Juan Osvaldo Murillo y Esperanza Raquel Murillo, en su condición de hijos de los causantes. Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en ella. Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

Cópiase y notifíquese. El Juez—(fdo.) Carlos Quintero Moreno. La Secretaria.—(fdo.) Gladys de Grosso.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de abril de mil novecientos setenta y uno, y copias del mismo se entregan al interesado para su correspondiente publicación, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.

El Juez,

CARLOS QUINTERO MORENO

La Secretaria,

Gladys de Grosso

L. 338298

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, al público en general,

HACE SABER:

Que en la solicitud de rectificación de linderos presentada por la señora María Conde Ibarra de Miró por

medio de apoderado, de una finca de su propiedad, ubicada en la ciudad de Panamón, se ha dictado el auto que en su parte resolutive dice:

Juzgado Primero del Circuito de Coclé, Panamón, veintuno de abril de mil novecientos setenta y uno.

VISTOS: En tal virtud, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Ordena la práctica de la diligencia de inspección ocular extrajudicial sobre la finca Nº 4042, inscrita al folio 88, del Tomo 386, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, cuyos linderos son los siguientes: Norte, Lisandro Ramírez; Sur, Vía Pública; Este, Ofelina Ponce; y Oeste, no aparece, a fin de que los mismos sean rectificados y establecidos de la siguiente manera: Norte, Eduardo Enrique Guardia Jaén y herederos de Juana Valdés de Sucre; Sur, Calle Laurencio Jaén; Este, Marta D. Arseménz P. y Oeste, herederos de Lorenzo Puga.

En consecuencia, señálase el día 26 de mayo de 1971, desde las nueve de la mañana, para que comience la diligencia de inspección ocular.

Como se dice se desconoce el paradero de los demandantes y de acuerdo como viene pedido, citese a los mismos por Edicto Emplazatorio en la forma y por el tiempo que determina el artículo 1904 del Código Judicial, subrogado por el Decreto de Gabinete Nº 113, de 22 de abril de 1969, copias del mismo se le entregarán al interesado para la publicación de ley.

Cópiase y notifíquese.—(Fdo.) Lic. Guillermo Mosquera P.—(Fdo.) Ignacio García G. Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de esta Secretaría, por el término de diez (10) días hábiles y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación por tres (3) veces consecutivas en un periódico diario de la ciudad de Panamá y una (1) vez en la Gaceta Oficial, lo cual se hace hoy veintidós (22) de abril de mil novecientos setenta y uno.

El Juez Primero del Circuito de Coclé,

Lic. GUILLERMO MOSQUERA P.

El Secretario,

Ignacio García G.

L. 338376

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas y su Secretario, por este medio,

CITAN Y EMPLAZAN:

A los señores Elida Robles de Ocaña, Rogelio Robles García, Aura Robles de Tasón, Lastenia Robles de Salazar, María de la Cruz Robles, Teodolinda Robles de Botello Solís, Marco Robles Hernández, Lda Enaida Robles de Paredes o de García de Paredes, Leonor Elvira Robles García de Sierra, Enaida Robles de Valdés, Dora María Robles vda. de Finnegan, Livia Isabel Robles de Jaén Santiago Robles, Olga María Robles Medina y Paula Robles, cuyo paradero dice el demandante desconocen, para que en el término de diez días comparezcan por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en el juicio ordinario que ante este tribunal les sigue su hermano Fernando Robles Aranda, sobre la propiedad de la finca Nº 8.585, del Tomo 529, folio 52 de la Propiedad, Sección de Veraguas, del Registro Público.

Se le advierte a los emplazados que de no comparecer dentro del término a recibir el traslado de la demanda, se les nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo que disponen los artículos 470, 472 y 473 del C. Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete Nº 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 22 de abril de 1971, y copias quedan a disposición de la parte actora para su debida publicación.

El Juez Primero del Circuito de Veraguas,

HUMBERTO J. CHANG M.

El Secretario del Juzgado,

Juan Polanco P.

L. 344482

(Única publicación)